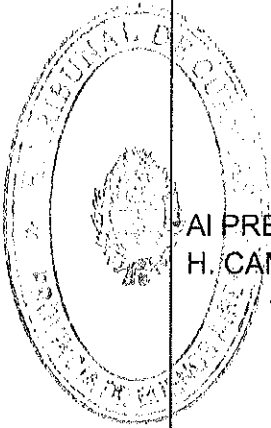


La Plata, 5 de julio de 2023



AI PRESIDENTE
H. CÁMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del fallo firmado (14 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 29/06/2023, en el Expediente N° 1-375.0-2021 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Ejercicio 2021.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 236/2023



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016





LA PLATA, 29 de junio de 2023

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-375.0-2021 correspondiente al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO**, rendición de la cuenta del **Ejercicio 2021**, del que

RESULTA:

I. Que se desempeñó como titular del Organismo, el Dr. Javier Leonel **RODRÍGUEZ**.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. David René **JACOBY**, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Cr. Carlos Francisco **BALEZTENA** (fojas 26/27).

II. Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 83/2020 a la Relatora Jefa Contadora Celina **CONTE** (fojas 1) y por Resolución N° 21/2021 fue reasignado al Relator Contador Diego Martín **CORTI** (fojas 2).

III. Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15225, promulgada por el Decreto N° 1248/2020. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/1972 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y las Leyes de Emergencia Administrativa N° 14815, de Emergencia en Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos N° 14812 y de Emergencia Social, Económica, Productiva y Energética N° 15165, prorrogadas por Decreto N° 1176/2020 y Ley N° 15310.

IV. Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$3.973.133.092,00 a través de un presupuesto original de \$1.664.000.000,00 y de un aumento de los créditos por la suma de \$2.309.133.092,00 (fojas 28).

V. Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importan un total Gastado (Devengado) de \$3.972.180.461,22; conformado por Pagos por la Repartición: \$748.740.008,58; Pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$1.299.463.566,41 y Devengado Impago del Ejercicio: \$1.923.976.886,23 (fojas 28vta.).

VI. Que las cuentas bancarias del organismo presentaron un Saldo Inicial de \$2.195.121,85, Ingresos de \$789.484.727,59; Egresos de \$790.476.869,04 y un Saldo Final de \$1.202.980,40 (fojas 29).

VII. Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoria previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el periodo bajo análisis.

VIII. Que, a fojas 3/16, se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Agroindustria correspondiente al Ejercicio 2019, en el cual se encomendó a la Relatoría actuante en el ejercicio 2021 el seguimiento de las cuestiones tratadas en los Considerandos Cuarto, inciso a), b), c) y d), Sexto y Undécimo. Que a fojas 17/20 se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Desarrollo Agrario correspondiente al Ejercicio 2020, del cual no derivaron cuestiones pendientes para el presente ejercicio.



IX. Que, a fojas 21/39vta., la Relatoría presentó el Informe de Auditoría y la Matriz de Hallazgos.

X. Que la Relatoría produjo su informe del Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 41/53vta), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

1. Observaciones del Ejercicio

- 1.1. Incorrecciones en la rendición de subsidios en el marco del Decreto N° 1037/2003 – Faltante de rendición
- 1.2. Incorrecciones en el otorgamiento de subsidios en el marco del Decreto N° 1037/2003
- 1.3. Incumplimiento de los plazos de inicio de ejecución de la obra
- 1.4. Incorrecto encuadré legal del procedimiento de contratación

2. Observaciones de Ejercicios Anteriores

- 2.1. Fallo N° 529/2022 – Artículo Quinto Considerando Cuarto inciso a) – Convenio BIOCERES S.A.
- 2.2. Fallo N° 529/2022 – Artículo Quinto Considerando Cuarto inciso b) – Convenio Municipalidad de Rauch.
- 2.3. Fallo N° 529/2022 – Artículo Quinto Considerando Cuarto inciso c) – Convenio Fundación San Francisco.
- 2.4. Fallo N° 529/2022 – Artículo Quinto Considerando Cuarto inciso d) – Convenio Municipios de Florentino Ameghino, Tres de Febrero, Esteban Echeverría y Pellegrini.
- 2.5. Fallo N° 529/2022 – Artículo Quinto Considerando Sexto – Convenio IICA.

XI. Que, a los efectos del artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, se efectuaron traslados a los responsables: Javier Leonel RODRÍGUEZ, Leonardo LAGUNA WEINBERG y Nicolás José WITWER PRUYAS. Que, a fojas 61/66vta., todos ellos solicitan prórroga de plazo al término otorgado para contestar el traslado conferido, el cual fue denegado por el H. Cuerpo, según consta a fojas 72. Que los descargos presentados se agregaron a fojas 76/132vta. Que, a la fecha del informe conclusivo, no se recibió respuesta por parte de Leonardo

LAGUNA WEINBERG, a pesar de estar fehacientemente notificado, según consta a fojas 58 y 73.

XII. Que, a fojas 133/169vta., la Relatoría actuante elevó el informe conclusivo que establece el artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, en tanto a fojas 172 se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del señor Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por el punto 1.4. del Resultando X, la Relatoría observó ocho casos de contrataciones efectuadas bajo la modalidad de facturas conformadas que, si se agrupasen por objeto contractual, deberían haberse realizado a través de un Procedimiento Abreviado, ya que los importes involucrados en cada caso superaban las 10.000 UC. Que los funcionarios responsables realizaron una explicación pormenorizada de la situación que en cada caso llevó al fraccionamiento de las contrataciones. Que la Relatoría pudo verificar que, en todos los casos, se superó el plazo de tres meses establecido en la normativa para ser considerado desdoblamiento, por lo que consideró subsanada la observación.

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría y fundo tal decisión en que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación pertinente, que permitieron a la División Relatora dar por subsanada la observación oportunamente trasladada.

Así voto.

SEGUNDO: Que, por el punto 1.1. del Resultando X, la Relatoría observó la falta de rendición, total y/o parcial, de distintos subsidios otorgados a Municipalidades en el marco del Decreto N° 1037/2003 y RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP:

Que los subsidios observados fueron detallados en el Anexo I que luce a fojas 41/41vta., determinando la suma de \$455.396.718,36 en concepto de subsidios pendientes de rendición. Que, en el marco del "Plan de Reactivación Provincia en Marcha – Fortalecimiento de Cadenas Productivas – Frigoríficos" fueron observados los subsidios a las Municipalidades de Laprida,



Carlos Tejedor, Tordillo, Alberti, Pila, Las Flores, Las Heras, Exaltación de La Cruz, Rauch y Guamini; dentro del Plan de Reactivación "Provincia en Marcha" – Fortalecimiento de Cadenas Productivas – Mercados Concentradores", fueron observados los subsidios a las Municipalidades de Pehuajó y Coronel Suarez y dentro del "Plan Bonaerense de Desarrollo Rural – Caminos Rurales", se observaron las rendiciones de los subsidios a las Municipalidades de Chascomús, General Alvarado, Coronel Suarez, Pehuajó y Guamini.

Que la Relatoría, en instancias del Informe establecido por el artículo 27 de la Ley N° 10869, solicitó explicaciones al Ministro Javier Leonel RODRÍGUEZ, por ser quien firmó los Convenios y sus resoluciones aprobatorias, y al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Leonardo LAGUNA WEINBERG y al Director General de Administración, Nicolás José WITTEWER PRUYAS, acorde a sus misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 75/2020, para que adjunten la rendición faltante o, en el caso de corresponder, adjunten las constancias de las intimaciones cursadas para cada caso y/o las sanciones impartidas por el Ministerio.

Que, a fojas 76/132vta., lucen las respuestas presentadas por Javier Leonel RODRÍGUEZ y Nicolás José WITTEWER PRUYAS. Que, a la fecha del Informe conclusivo, el señor Leonardo LAGUNA WEINBERG no presentó su descargo, a pesar de encontrarse debidamente notificado como luce a fojas 58.

Que los funcionarios expresan que los plazos de rendición de los subsidios observados son los que fije el Honorable Tribunal de Cuentas, en el tiempo y forma que éste establezca, siendo obligación de los Municipios elevar la inversión de los fondos, erogaciones, gastos y/o pagos ante ese organismo. Que así lo indica el artículo N° 10 de la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP (reglamentaria del Decreto N° 1037/03), las respectivas resoluciones que aprobaron los Convenios de Cooperación para el otorgamiento de los subsidios y los diferentes convenios suscriptos.

Que, luego, plantean que la competencia de la cartera ministerial es trazar los lineamientos generales de los niveles de ejecución de las obras, asumiendo el Ministerio las responsabilidades vinculadas al seguimiento y evaluación de los trabajos relativos a ejecución de las obras y, en consonancia, los trámites que fueran necesarios para la adquisición de maquinarias y herramientas, según el objeto del convenio con cada municipio.

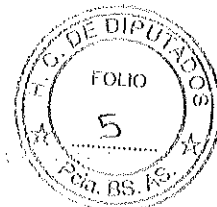
Que, finalmente, los responsables realizan un detalle pormenorizado de las acciones llevadas a cabo en cada municipio y del estado de cada expediente de otorgamiento, aportando documentación respaldatoria.

Que la Relatoría en primer lugar indica que el Decreto N° 1037/03, marco normativo bajo el cual fueron otorgados los subsidios observados, en su artículo 5° establece que el beneficiario estará obligado a rendir cuenta presentando al efecto documentación fehaciente que acredite la correcta utilización de los fondos, en el plazo de hasta ciento veinte (120) días de percibido el subsidio o subvención, sin distinguir si el beneficiario es una persona física, jurídica o, como en este caso, un municipio.

Que, como indican los responsables, la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP establece que cuando el beneficiario del subsidio fuere un municipio, éste efectuará la rendición de cuentas ante el H. Tribunal de Cuentas en el plazo, formas y condiciones que el mismo tenga previsto, situación contemplada por los Convenios celebrados con relación a la verificación del destino final de los fondos otorgados (Cláusula Cuarta). Que, no obstante, los convenios específicos celebrados entre el Ministerio y los distintos municipios, también establecen que el municipio deberá presentar ante el Ministerio de Desarrollo Agrario, en forma mensual, informes de avances, juntamente con las fotocopias debidamente autenticadas de las inversiones realizadas que se incluyen en esos informes de avances.

Que la Relatoría enfatiza que esos informes y todos sus requisitos, a los que se hace mención en cada convenio, son los que fueron solicitados en instancias del Informe establecido en el artículo 26 de la Ley N° 10869.

Que la División Relatora hace saber que, en la cláusula cuarta de todos los convenios, se indica que el Municipio "...deberá presentar mensualmente ante el Ministerio el formulario de presentación de informes (...). Asimismo, deberá acompañar imágenes fotográficas/filmicas debidamente certificadas por funcionario competente que den cuenta del cumplimiento de lo requerido...". Que los Anexos de los Convenios, asimismo, indican que "Este informe debe ser completado y presentado al MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la provincia de BUENOS AIRES, conjuntamente con las fotocopias debidamente autenticadas de las inversiones realizadas hasta la fecha de confección del informe..." Que, para el caso de los subsidios enmarcados en el Plan de Reactivación Provincia en Marcha, ya sea Frigoríficos o Mercados Concentradores, los convenios a su vez establecen que debe ser presentado el certificado de obra del/los proyecto/s con la documentación respaldatoria, debidamente refrendado por el Inspector, por el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces y por el Intendente del MUNICIPIO.



Que, luego de efectuada esta aclaración, el Relator analiza nuevamente cada caso en particular, considerando la nueva documentación aportada, indicando puntualmente:

Frigoríficos:

- 1) Subsidio a la Municipalidad de Laprida por \$49.968.709,95 pagados el 20/04/2021 – RESO-2021-38-GDEBA-MDAGP. Acorde a la fecha de inicio de obra, la fecha de vencimiento para el cumplimiento operaba el 27/12/2021. Se presentan informes de avance por un 77,63%, pero documentación respaldatoria sólo por \$1.765.240,00, configurando un faltante de rendición de \$48.203.469,95. Con fecha 10/12/2021 se presenta nota del Intendente solicitando prórroga para la rendición y modificación de los planos ya presentados. Los responsables informan que con fecha 31/10/2022 el Municipio realizó una nueva presentación para solicitar la extensión del plazo de rendición, informando que se ejecutó el 82% del proyecto, situación que no fue acreditada por los responsables.
- 2) Subsidio a la Municipalidad de Carlos Tejedor por \$40.968.604,95 pagados el 05/04/2021 – RESO-2021-39-GDEBA-MDAGP. Acorde a la fecha de inicio de obra, el vencimiento para el cumplimiento operaba el 02/10/2022. Los responsables citan mails enviados al Municipio donde se notifica el otorgamiento de la extensión del plazo para rendir e indican los formularios que deben presentar a tal efecto, suscribiéndose una nueva acta de inicio de obra de fecha 05/04/2022. Asimismo, informan que el 28/10/2021 se realizó una visita técnica a la obra, aunque no adjuntaron documentación probatoria, y presentan informes de avance por un 59,17%, pero también sin documentación respaldatoria, configurando un faltante de rendición de \$40.968.604,95.
- 3) Subsidio a la Municipalidad de Tordillo por \$36.455.185,05 pagados el 14/04/2021 – RESO-2021-45-GDEBA-MDAGP. Acorde a la fecha de inicio de obra, el vencimiento para el cumplimiento operaba el 19/11/2022. Se presentan informes de avance por un 75,38%, con documentación respaldatoria, configurando un faltante de rendición de \$8.975.265,05. Si bien los responsables informan que con fecha 31/10/2022 el Municipio realizó una presentación para solicitar la extensión del plazo de rendición, la resolución de otorgamiento de dicha prórroga no fue aportada.
- 4) Subsidio a la Municipalidad de Alberti por \$25.384.466,40 pagados el 18/02/2021 – RESO-2021-36-GDEBA-MDAGP. Acorde a la fecha de inicio de obra, el vencimiento para el cumplimiento operaba el 28/11/2021. Se presentan informes de avance por un 87,03%, con documentación respaldatoria, configurando un faltante de rendición de \$3.293.512,31. Con fecha

22/11/2021 el Municipio presentó nota solicitando prórroga para el plazo de ejecución de obra, prestando conformidad los responsables de manera informal. Luego, con fecha 31/10/2022 el Municipio realizó una nueva presentación solicitando la extensión del plazo de rendición, cuyo otorgamiento no fue acreditado por los responsables.

5) Subsidio a la Municipalidad de Pila por \$43.966.938,45 pagados el 11/02/2021 – RESO-2021-19-GDEBA-MDAGP. En este caso no se aportó acta de inicio de obra ni Informe de Avance, configurando un faltante de rendición de \$43.966.938,45. Los responsables explican las dificultades que se le presentaron al Municipio al momento de tramitar el proceso licitatorio y mencionan las acciones llevadas a cabo, como ser revisiones de anteproyectos, visitas técnicas, y reuniones virtuales, sin adjuntar documentación al respecto. A su vez, mencionan el IF-2022-37424559-GDEBA-DPGMDAGP, donde estarían explicados los motivos del retraso y una solicitud de prórroga por parte del Municipio, sin embargo, el mencionado informe no se corresponde a la presentación indicada.

6) Subsidio a la Municipalidad de Las Flores por \$40.968.604,95 pagados el 23/03/2021 – RESO-2021-37-GDEBA-MDAGP. Acorde a, la fecha de emisión de la primera orden de compra informada, ya que no se presentó acta de inicio de obra, el vencimiento para el cumplimiento operaba el 05/04/2022. Se presenta informe de avance por un 4,89%, con documentación respaldatoria, configurando un faltante de rendición de \$38.966.912,95. Si bien con fecha noviembre de 2022 el Municipio solicita una prórroga para la ejecución del proyecto, los responsables no adjuntaron su otorgamiento.

7) Subsidio a la Municipalidad de General Las Heras por \$40.968.604,95 pagados el 06/05/2021 – RESO-2021-44-GDEBA-MDAGP. Debido a modificaciones que se realizaron al convenio original, cambiando el objeto del subsidio hacia una Estación Forestal municipal en lugar del frigorífico original, no es posible determinar una fecha de inicio de obra y, por ende, de vencimiento. De todas formas, no se presentan informes de avance ni rendición alguna, configurando un faltante de rendición de \$40.968.604,95.

8) Subsidio a la Municipalidad de Exaltación De La Cruz por \$25.997.685,00 pagados el 11/03/2021 – RESO-2021-18-GDEBA-MDAGP. Se presenta informe de avance por un 100%, con documentación que respalda el total de la rendición.

9) Subsidio a la Municipalidad de Rauch por \$17.000.000,00 pagados el 09/08/2021 – RESO-2021-122-GDEBA-MDAGP. Se presenta informe de avance por un 100%, con documentación que respalda el total de la rendición.



10) Subsidio a la Municipalidad de Guaminí por \$9.534.451,37 pagados el 09/03/2021 – RESO-2021-5-GDEBA-MDAGP. Se presenta informe de avance por un 100%, con documentación que respalda el total de la rendición.

Mercados Concentradores:

11) Subsidio a la Municipalidad de Pehuajó por \$35.000.000,00 pagados el 16/03/2021 – RESO-2021-35-GDEBA-MDAGP. Acorde a la fecha de inicio de obra, el vencimiento para el cumplimiento operaba el 28/04/2022. Los responsables indican que el 07/07/2021 se suscribe la orden de compra que daría inicio al proceso, sin embargo, justifican la demora en la ejecución con la situación climática y la declaración de emergencia agropecuaria. Los funcionarios mencionan y adjuntan un informe de avance y cuatro certificados de obra, sin acompañar la documentación que respalde las inversiones realizadas, configurándose un faltante de rendición de \$35.000.000,00.

12) Subsidio a la Municipalidad de Coronel Suarez por \$35.000.000,00 pagados el 11/03/2021 – RESO-2021-7-GDEBA-MDAGP. Se adjuntaron imágenes fotográficas, acta de recepción provisoria, acompañada de la documentación de respaldo de las inversiones realizadas, no configurándose por ende un faltante de rendición.

Caminos Rurales:

13) Subsidio a la Municipalidad de Chascomús por \$22.680.000,00 pagados el 07/01/2022 – RESO-2021-326-GDEBA-MDAGP. Se presenta informe de avance por un 100%, con documentación que respalda el total de la rendición.

14) Subsidio a la Municipalidad de General Alvarado (Etapa I) por \$5.000.000,00 pagados el 18/06/2021 – RESO-2021-100-GDEBA-MDAGP. Se presenta informe de avance por un 100%, con documentación que respalda el total de la rendición.

15) Subsidio a la Municipalidad de General Alvarado (Etapa II) por \$20.000.511,50 pagados el 07/01/2022 – RESO-2021-349-GDEBA-MDAGP. Se presenta informe de avance por un 100%, con documentación que respalda el total de la rendición.

16) Subsidio a la Municipalidad de Coronel Suarez por \$20.000.000,00 pagados el 07/01/2022 – RESO-2021-299-GDEBA-MDAGP. Se presenta informe de avance por un 100%, con documentación que respalda el total de la rendición.

17) Subsidio a la Municipalidad de Pehuajó (Etapa I) por \$6.409.728,00 pagados el 18/05/2021 – RESO-2021-49-GDEBA-MDAGP. Se presenta informe de avance por un 100%, con documentación que respalda el total de la rendición.

18) Subsidio a la Municipalidad de Guaminí por \$5.215.000,00 pagados el 01/07/2021 – RESO-2021-94-GDEBA-MDAGP. Se presenta informe de avance por un 100%, con documentación que respalda el total de la rendición.

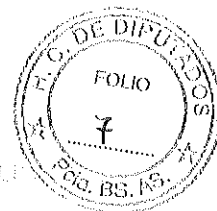
Que la Relatoría concluye que, en base al análisis efectuado, se configura un faltante de rendición de \$260.343.308,61, correspondiente en su totalidad al Plan de Reactivación – Provincia en Marcha. Que la cartera ministerial resulta claramente responsable por la presentación de la rendición de cuentas ante este H. Tribunal de Cuentas, independientemente de las obligaciones que tengan los municipios para con este mismo organismo, resaltando a su vez que, incluso en los subsidios que han sido rendidos, se ha podido verificar una demora significativa en los tiempos de rendición.

Que, puesto a mi consideración el tema, voy a coincidir con lo expresado por la Relatoría. Que, más allá de la obligación establecida por la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP que tienen los municipios de efectuar la rendición de cuentas ante este H. Tribunal de Cuentas, ha quedado demostrado la responsabilidad del municipio de presentar mensualmente ante el Ministerio los formularios de presentación de informes, acompañándolos de imágenes fotográficas y de fotocopias autenticadas de las inversiones realizadas, acorde lo establecen los convenios suscriptos. Que los subsidios pendientes de rendición han sido pagados durante el primer semestre de 2021 y a la fecha del informe conclusivo, febrero 2023, los responsables aún no han aportado la rendición solicitada.

Que la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio deviene del artículo 6° del Decreto N° 1037/2003 y el artículo 9° de la RESO-2017-64-E-GDEBA-MAGP, que establecen que cuando los beneficiarios no presentaren en término la rendición de cuenta, el Ministerio procederá a efectuar hasta tres intimaciones por medio fehaciente, debiendo mediar entre una y otra comunicación 30 días hábiles. Que no se encuentran acreditadas fehacientemente las acciones llevadas a cabo por los funcionarios del Ministerio en aras de intimar a los Municipios demorados en la rendición y/o de solicitar la rendición completa para aquellos que solo presentaron informes, carentes de la documentación que respalde las inversiones realizadas.

Que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Sexto del presente fallo.

Así voto.



TERCERO: Que, por el punto 1.2. del Resultando X, la Relatoría observó el otorgamiento de nuevos subsidios a un mismo beneficiario sin que éste haya completado la rendición del primer beneficio otorgado, provocando un incumplimiento a lo normado por el Decreto N° 1037/2003 y RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP.

Que el artículo 6 del Decreto N° 1037/2003 dispone que cuando los beneficiarios no presentaren en término la rendición de cuenta, el Ministerio procederá a intimarlo al efecto por medio fehaciente y dispondrá la suspensión de todo trámite de otorgamiento de subsidios o subvenciones a favor de éstos, y que si fuere menester una segunda intimación a iguales efectos, se procederá a suspender el otorgamiento de beneficio alguno por el término de dos (2) años y, de ser necesaria una tercera intimación, los beneficiarios no podrán acceder en el futuro a ningún otro subsidio o subvención que otorgue el Gobierno Provincial. Que, en el mismo sentido, la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP estipula que deben mediar 30 días hábiles entre una y otra intimación, mientras que no se procederá a otorgar ningún subsidio al beneficiario mientras posea un subsidio anterior pendiente de rendición y con los plazos vencidos para hacerlo.

Que los subsidios observados fueron otorgados a las Municipalidades de Coronel Suárez, Exaltación de La Cruz, General Alvarado, Pila, Alberti, Carlos Casares y General Guido.

Que la Relatoría, en instancias del Informe establecido por el artículo 27 de la Ley N° 10869, solicitó explicaciones al Ministro Javier Leonel RODRÍGUEZ, por ser quien firmó los Convenios y sus resoluciones aprobatorias, y al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Leonardo LAGUNA WEINBERG y al Director General de Administración, Nicolás José WITTWER PRUYAS, acorde a sus misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 75/2020, para que justifiquen el otorgamiento de un segundo beneficio a un mismo municipio sin encontrarse rendido el primero, y, en caso de corresponder, adjunten las constancias de intimaciones cursadas para cada caso y/o se indique las sanciones impartidas en cumplimiento de lo normado por el Decreto N° 1037/2003 y RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP.

Que, a fojas 76/132vta., lucen las respuestas presentadas por Javier Leonel RODRÍGUEZ y Nicolás José WITTWER PRUYAS. Que, a la fecha del Informe conclusivo, el señor Leonardo LAGUNA WEINBERG no presentó respuesta, a pesar de encontrarse debidamente notificado como luce a fojas 58.

Que los funcionarios expresan en sus descargos que no se verifica incumplimiento, toda vez que los Municipios tienen a su cargo cumplir la rendición de los subsidios ante el Honorable

Tribunal de Cuentas, no correspondiendo al Ministerio atar el otorgamiento de subsiguientes asistencias a hechos indeterminados.

Que, luego, los responsables citan la "Consulta 2420. D.C. Subsidio (Rendición)" efectuada a este H. Tribunal de Cuentas, indicando que la opinión brindada se adecúa a la posición del Ministerio, en referencia a que cuando el beneficiario de la ayuda fuere un municipio, la rendición deberá realizarse ante este organismo. Que continúan diciendo que, si bien el Ministerio realizará el control financiero de los recursos, ese control es para un ejercicio diligente y responsable, lo que no excluye al H. Tribunal en la verificación del destino final de los fondos otorgados.

Que los funcionarios arguyen que el otorgamiento de subsidios es idéntico para todas las municipalidades, que realizan una evaluación del estado y avance de las obras, compra de maquinarias o herramientas y, si las actuaciones y los relevamientos indican que se encuentra dentro de los plazos razonables de ejecución, no ven impedimento para la entrega de un segundo beneficio, esté o no íntimamente ligado al primero.

Que, asimismo, puntualizan que las ayudas financieras que otorga el Ministerio de Desarrollo Agrario son autónomas y diferentes entre sí, que cada programa lanzado tiene un objetivo propio así sea enfocado en la obra pública (Plan Estratégico de Caminos Rurales) o bien impulsando el desarrollo productivo (Programa Provincial de Fortalecimiento de Cadenas Productivas).

Que, finalmente, concluyen que a la hora de convalidar los acuerdos, el Ministerio considera que no se verifica incumplimiento en los casos detallados por la Relatoría, toda vez que los Municipios tienen a su cargo cumplir la rendición de los subsidios ante el H. Tribunal de Cuentas y no es tarea del Ministerio atar el otorgamiento de subsiguientes asistencias a hechos indeterminados, como tampoco obstaculiza la entrega de dos o más beneficios en un mismo destinatario, en estado de ejecución, cuando trátase objetos y destinos diferentes. Que, por último, realizan un análisis pormenorizado de los casos observados.

Que la Relatoría considera que debe aclarar que la consulta citada por los responsables, si bien indica que el municipio debe efectuar la rendición de cuentas ante el H. Tribunal de Cuentas, situación que la División Relatora no discute, textualmente en su último párrafo dice: *"No obstante ello, se entiende que si la jurisdicción que otorga el beneficio decide que se le rinda cuentas sobre la inversión de los fondos otorgados, podrá convenirlo con el respectivo municipio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 467/07, que faculta a las jurisdicciones*



en condiciones de otorgar subsidios celebrar con los municipios convenios de colaboración, ya sea a los fines de su otorgamiento como de la verificación de su inversión, en función de lo previsto en el mismo decreto".

Que la Relatoría puntualiza que este sería el caso de aplicación, donde se celebró con los municipios un convenio de colaboración en el cual se estableció una rendición ante el ministerio a través de un informe mensual acompañado de documentación respaldatoria.

Que, asimismo, señala que los convenios dejan claramente establecidos que los aportes realizados por esa cartera ministerial serán "con carácter de subsidio bajo el régimen del Decreto N° 1037/2003". Que, por lo tanto, los subsidios otorgados a las distintas municipalidades, más allá que se encuadran en programas presupuestarios distintos con objetivos diferentes, todos ellos fueron otorgados bajo lo normado por el mencionado decreto, el cual establece puntualmente que, cuando los beneficiarios no presentaren en término la rendición de cuenta, el Ministerio procederá a intimarlo al efecto por medio fehaciente y dispondrá la suspensión de todo trámite de otorgamiento de subsidios o subvenciones a favor de los mismos. Que, en el mismo sentido, el Anexo Único de la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP establece en su artículo 11 que no se procederá a otorgar ningún subsidio al beneficiario mientras posea un subsidio anterior pendiente de rendición y con los plazos vencidos para la misma. Que, por ende, la Relatoría concluye que las normas aplicables al otorgamiento de subsidios disponen la suspensión de todo trámite de otorgamiento, sin hacer mención del objeto o destino para el cual fue entregado.

Que, una vez efectuada esta aclaración, la Relatoría analiza cada uno de los subsidios observados, en el marco de la nueva información presentada por los responsables:

1) Municipalidad de Coronel Suarez: con fecha 30/01/2021 se dictó la RESO-2021-7-GDEBA-MDAGP por la cual se resolvió el otorgamiento de un beneficio al Municipio por la suma de \$35.000.000,00, cuyo plazo de vencimiento para la rendición finalizó el 05/01/2022. Posteriormente, con fecha 07/01/2022 se transfirió la suma de \$ 20.000.000,00, correspondiente a un segundo subsidio que fue aprobado por RESO-2021-299-GDEBA-MDAGP sin encontrarse rendido el primer subsidio otorgado. Si bien el segundo beneficio no debió haberse otorgado, resulta importante señalar que, según las fechas involucradas, ya sea de rendición o de vencimiento, las cuales fueron informadas como respuesta al Informe Artículo 26, surge que la deficiencia se produce en el ejercicio 2022, motivo por el cual no podría incorporarse como observación del presente estudio de la cuenta.

2) Municipalidad de Exaltación de la Cruz: con fecha 11/02/2021 se dictó la RESO-2021-18-GDEBA-MDAGP por la cual se resolvió el otorgamiento de un beneficio al Municipio por la suma de \$25.997.685,00, cuyo plazo de vencimiento para la rendición finalizó el 07/10/2021. Con fecha 14/06/2021 se transfirió la suma de \$5.000.000,00 correspondiente a un segundo subsidio que fue aprobado por RESO-2021-81-MDAGP el cual fue rendido en su totalidad. Que, finalmente, con fecha 07/12/2021, se transfirió la suma de \$18.033.600,00 correspondiente a un tercer subsidio aprobado por RESO-2021-240-MDAGP del 18/11/2021, sin encontrarse rendido el primer subsidio otorgado y vencido el plazo para ello. Que, por lo tanto, el tercer beneficio no debió haberse otorgado.

3) Municipalidad de Pila: con fecha 11/02/2021 se dictó la RESO-2021-19-GDEBA-MDAGP por la cual se resolvió el otorgamiento de un beneficio al Municipio por la suma de \$43.966.938,45, cuyo plazo de vencimiento para la rendición finalizó el 17/10/2021. Que posteriormente, con fecha 07/12/2021, se transfirió la suma de \$20.964.060,00 correspondiente a un segundo subsidio que fue aprobado por RESO-2021-241-MDAGP del 18/11/2021, sin encontrarse rendido el primer subsidio otorgado y vencido el plazo para ello. Que, por lo tanto, este segundo beneficio no debió haberse otorgado.

4) Municipalidad de Alberti: con fecha 28/02/2021 se dictó la RESO-2021-36-GDEBA-MDAGP por la cual se resolvió el otorgamiento de un beneficio al Municipio por la suma de \$25.384.466,40, cuyo plazo de vencimiento para la rendición finalizó el 19/10/2021. Que posteriormente, con fecha 07/01/2022, se transfirió la suma de \$24.900.000,00 correspondiente a un segundo subsidio que fue aprobado por RESO-2021-313-MDAGP del 30/12/2021, sin encontrarse rendido el primer subsidio otorgado y vencido el plazo para ello. Que, por lo tanto, este segundo beneficio no debió haberse otorgado.

5) Municipalidad de General Guido: con fecha 30/01/2021 se dictó la RESO-2021-6-GDEBA-MDAGP por la cual se resolvió el otorgamiento de un beneficio al Municipio por la suma de \$664.700,00, cuyo plazo de vencimiento para la rendición finalizó el 05/10/2021. Que posteriormente, con fecha 28/10/2021, se transfirió la suma de \$3.500.000,00 correspondiente a un segundo subsidio que fue aprobado por RESO-2021-194-MDAGP del 13/10/2021, sin encontrarse rendido el primer subsidio otorgado y vencido el plazo para ello. Que, por lo tanto, este segundo beneficio no debió haberse otorgado.

6) General Alvarado: con fecha 21/05/2021 se dictó la RESO-2021-100-GDEBA-MDAGP por la cual se resolvió el otorgamiento de un beneficio al Municipio por la suma de \$5.000.000,00, cuyo



plazo de vencimiento para la rendición finalizó el 15/11/2021. Que posteriormente, con fecha 07/01/2022, se transfirió la suma de \$20.000.511,50 correspondiente a un segundo subsidio que fue aprobado por RESO-2021-349-MDAGP del 31/12/2021. Debido a que la rendición de cuentas fue presentada como respuesta al traslado del Informe Artículo 27, analizadas las fechas y habiendo sido rendido el primer subsidio el 04/10/2021, corresponde subsanar el reparo formulado.

7) Carlos Casares; con fecha 21/04/2021 se dictó la RESO-2021-50-GDEBA-MDAGP por la cual se resolvió el otorgamiento de un beneficio al Municipio por la suma de \$5.112.610,00, cuyo plazo de vencimiento para la rendición finalizó el 15/10/2021. Que posteriormente, con fecha 07/01/2022, se transfirió la suma de \$20.243.520,00 correspondiente a un segundo subsidio que fue aprobado por RESO-2021-286-MDAGP del 28/12/2021. Debido a que la rendición de cuentas fue presentada como respuesta al traslado del Informe Artículo 27, analizadas las fechas y habiendo sido rendido el primer subsidio el 19/11/2021, corresponde subsanar el reparo formulado.

Que la Relatoría concluye que debe mantenerse la observación para todos los casos analizados a excepción de General Alvarado y Carlos Casares, en los cuales, con la información brindada como respuesta del traslado efectuado, se desprende que el primer subsidio se encontraba rendido al momento de otorgar el segundo beneficio.

Que el Ministro de Desarrollo Agrario es responsable por ser quien firmó los Convenios con las Municipalidades de referencia y las resoluciones que los aprobaron, mientras que la responsabilidad del Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal y del Director General de Administración deviene por las misiones y funciones establecidas en el Anexo II del Decreto N° 75/2020.

Que, puesto a mi consideración el tema, voy a coincidir con lo expresado por la Relatoría. Que tanto el Decreto N° 1037/2003 como la RESOL-2017-64-GDEBA-MAGP que lo reglamenta, establecen que se dispondrá la suspensión de todo trámite de otorgamiento de subsidios, cuando los beneficiarios posean un beneficio anterior pendiente de rendición y con los plazos vencidos para hacerlo, sin hacer mención o distinción al objeto para el cual fue otorgado.

Que considero que la falta de verificación de la existencia de subsidios pendientes de rendición configura un incumplimiento de las formalidades requeridas como presupuesto para el otorgamiento de subsidios posteriores. Que esta omisión se verificó en los subsidios otorgados a las Municipalidades de Exaltación de la Cruz, Pila, Alberti y General Guido, subsidios que no

debieron haber sido concedidos ni pagados dado que existían subsidios anteriores pendientes de rendición con plazo de rendición vencido.

Que, en consecuencia, soy de la opinión que el incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Sexto del presente fallo.

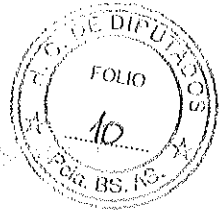
Que, finalmente, con relación al subsidio otorgado a la Municipalidad de Coronel Suarez, se constató que fue otorgado antes del vencimiento para la presentación de la rendición del primer subsidio; que, si bien fue pagado una vez vencido el plazo para su rendición sin que ésta se haya efectivizado, esta situación debe ser analizada en el estudio de la cuenta del organismo correspondiente al ejercicio 2022, quedando fuera del alcance de la presente auditoría, por lo que corresponde encomendar a la Relatoría actuante en el ejercicio 2022 su seguimiento e informe.

Así voto.

CUARTO: Que, por el punto 1.3. del Resultando X, la Relatoría observó el incumplimiento de los plazos de inicio de ejecución de obras llevadas a cabo por los Municipios con subsidios otorgados por el Ministerio.

Que la Relatoría indicó que la demora existente entre la fecha de acta de inicio de obra y la fecha de pago del aporte, para el caso de la Municipalidad de Tordillo (CONVE-2021-03748653-GDEBA-SSAGYPMDAGP), ascendió a 374 días, mientras que para la Municipalidad de Pehuajó (CONVE-2021-02228446-GDEBA-SSDAYCAMDAGP), ascendió a 108 días, a pesar de que los convenios firmados establecían que el plazo de inicio para la ejecución de las obras no podría ser más allá de los 30 días corridos desde la recepción del aporte realizado por el Ministerio.

Que, en instancias del Informe establecido por el artículo 27 de la Ley N° 10869, la Relatoría solicitó se informen las acciones llevadas a cabo por el Ministerio ante la demora en el inicio de las obras más allá del plazo establecido en los convenios, así como las constancias de las intimaciones cursadas y/o sanciones impuestas. Que, para ello, dio traslado al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Leonardo LAGUNA WEINBERG y al Director General de Administración, Nicolás José WITTWER PRUYAS, acorde a sus misiones y funciones.



Que, a fojas 76/112, luce la respuesta presentada por Nicolás José WITTEWER PRUYAS. Que, a la fecha del Informe conclusivo, el señor Leonardo LAGUNA WEINBERG no presentó su descargo, a pesar de encontrarse debidamente notificado como luce a fojas 58.

Que el funcionario realiza un detalle cronológico sobre las acciones llevadas a cabo por la cartera ministerial en ambas municipalidades. Que, en el caso de la Municipalidad de Tordillo, la demora en el inicio y ejecución de las obras se debió principalmente a inconvenientes para conseguir oferentes para la licitación pública y a modificaciones en los planos del proyecto. Que la Relatoría aclara que el aporte a la Municipalidad fue realizado el 14 de abril de 2021, mientras la primera acción mencionada por el funcionario es del 9 de septiembre del mismo año, 122 días de vencido el plazo de inicio de las obras; habiéndose iniciado la obra finalmente el 23 de mayo de 2022. Que, finalmente, el 31 de octubre de 2022, el Municipio solicitó se extiendan los plazos para la rendición del subsidio, cuestión que el Ministerio consideró adecuada.

Que, para el caso de la Municipalidad de Pehuajó, el responsable indica que el Municipio tiene pormenorizadamente descriptos y probados los pasos previos al inicio de la obra, los cuales detalla, indicando luego las acciones llevadas adelante por el Ministerio para verificar el estado de la obra (visitas y solicitudes de informes). Que las demoras acontecidas se debieron mayormente a las precipitaciones ocurridas, las cuales derivaron en la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario por inundación (Decreto N° 1048/2022).

Que el funcionario indica que, dada cuenta de los informes pormenorizados sobre cada Municipio, teniendo amplia consideración de las adversidades evidenciadas, entre ellas climáticas, geográficas, de mano de obra, atrasos de los contratistas y, sobre todo, dificultades financieras, la cartera ministerial consideró causa justificada el incumplimiento de los plazos de inicio de ejecución y del plan de trabajo en general.

Que la Relatoría encuentra razonable y atendibles los argumentos expuestos en ambos casos; no obstante, no puede desconocer las demoras en los plazos de inicio de las obras, de 343 días para la Municipalidad de Tordillo y de 78 días para la Municipalidad de Pehuajó, ambos incumpliendo la Cláusula Quinta de los Convenios Específicos, por lo que mantiene la observación.

Que, a su vez, la Relatoría destaca el extenso lapso que ocurre entre la fecha que se realiza el aporte por parte de la cartera ministerial en forma íntegra y la fecha de inicio de actividades, destacando que los municipios poseen en su poder fondos inutilizados por un período de tiempo extenso, aumentando los riesgos de su incorrecto uso y custodia. Que la

Relatoría entiende que correspondería realizarse una recomendación al Ministro de Desarrollo Agrario para que revea el sistema de otorgamiento de los subsidios a los distintos beneficiarios, cuestión tratada en el Considerando Séptimo del presente fallo.

Que, puesto el tema a mi consideración, voy a compartir el análisis efectuado por la Relatoría. Que, si bien las razones esgrimidas por el responsable son entendibles, el lapso entre que se efectiviza el aporte y el inicio de las obras supera ampliamente lo establecido en la Cláusula Quinta de los convenios específicos.

Que, acorde a las misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 75/2020, se debe mantener la responsabilidad del Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Leonardo LAGUNA WEINBERG y del Director General de Administración, Nicolás José WITWER PRUYAS.

Que considero que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Sexto del presente fallo.

Así voto.

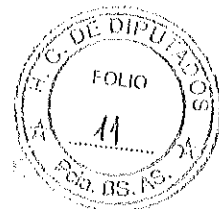
QUINTO: Que el Fallo N° 529/2022 del 14 de julio de 2022 recaído sobre las cuentas del Ministerio de Agroindustria – Ejercicio 2019 encomendó a la Relatoría actuante el seguimiento de distintas cuestiones:

a) Artículo Quinto – Considerando Cuarto - inciso a) BIOCERES S.A.:

El Fallo N° 529/2022 encomendó a la Relatoría actuante en el ejercicio 2021 el seguimiento de la recuperación de fondos a la firma BIOCERES S.A. debido al incumplimiento del convenio celebrado con la firma antes citada.

Que la Relatoría procedió a verificar el estado del expediente EX-2020-16270957-GDEBA-DSTAMDAGP, por medio del cual se gestiona el incumplimiento del contrato con la firma BIOCERES S.A. En orden 70 de dicho expediente luce proyecto de resolución que establece la rescisión del convenio oportunamente firmado y la intimación a restituir la suma percibida (U\$S 82.743,24) en concepto de aporte para la ejecución de los entregables.

Que la Relatoría requirió al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal y al Director General de Administración que informen las acciones realizadas tendientes a resolver la cuestión. Que, si bien el señor Laguna Weinberg no presentó descargo, el señor Wittwer Pruyas indicó que, en virtud de las indicaciones vertidas por la Fiscalía de Estado con relación a la



aplicación de penalidades y la verificación de los criterios utilizados para la conversión a pesos de la moneda extranjera del monto cuya devolución se reclama, se encuentran trabajando en orden de atender las observaciones realizadas por el organismo de asesoramiento y control mencionado.

Que la Relatoría concluye que constató la efectiva concreción de las acciones realizadas por los responsables tendientes a resolver la cuestión; no obstante, a la fecha de su informe conclusivo, no se ha dictado el acto administrativo pertinente que permita recuperar los fondos otorgados oportunamente.

b) Artículo Quinto – Considerando Cuarto - inciso b) Municipalidad de Rauch:

El Fallo N° 529/2022 encomendó a la Relatoría actuante en el ejercicio 2021 el seguimiento sobre la constancia de la regularización dominial de los inmuebles por ante los organismos provinciales competentes en el marco del Convenio y Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Rauch y el Ministerio de Agroindustria, cuyo objeto era instrumentar de manera definitiva los derechos y deberes que surgen del Decreto N° 7299/88 y de la Ordenanza N° 313/8 (permuta) sobre tres (3) inmuebles que han sido incorporados como unidades productivas al "Campo el Albardón", en el Partido de Rauch, afectado al Régimen de Colonización del Decreto-Ley N° 10081/83.

Que la Relatoría requirió al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal y al Director General de Administración que informen las acciones realizadas tendientes a obtener la constancia de la regularización dominial correspondiente, adjuntando toda documentación que permita respaldar las gestiones realizadas. Que, si bien el señor Laguna Weinberg no presentó descargo, el señor Wittwer Pruyas indicó que, atento a que no se verificó la intervención previa de la Dirección de Recursos Inmobiliarios Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se conformó una mesa de trabajo a los efectos de articular acciones tendientes a confeccionar el correspondiente proyecto de ley que autorice la transferencia de los inmuebles objeto del Convenio.

Que la Relatoría indica que el EX-2020-30355780-GDEBA-DSTAMDAGP no ha tenido movimientos durante todo el ejercicio 2021, encontrándose en la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos desde el 22/03/2022. Que, con relación a los dichos de los responsables sobre la mesa de trabajo, la Relatoría no ha podido verificar los avances realizados en ese espacio, dado que no se ha aportado elemento de prueba alguno.

c) Artículo Quinto – Considerando Cuarto - inciso c) Fundación San Francisco:

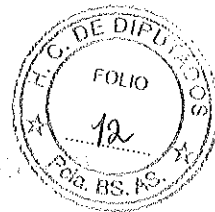
El Fallo N° 529/2022 encomendó a la Relatoría actuante en el ejercicio 2021 el seguimiento sobre los avances del plan de ejecución por parte de la Fundación San Francisco de tareas referidas a la infraestructura básica en el predio y sobre las tareas de fiscalización llevadas a cabo por el organismo en el marco del Convenio entre la Fundación San Francisco y el Ministerio de Agroindustria, mediante el cual el Ministerio otorgó de manera precaria, revocable y onerosa a la Fundación, un predio en la colonia "El Albardón", concediéndole el permiso de uso y goce y derecho de administración para destinarlo a la explotación agropecuaria, la realización de experimentación adaptativa y jornadas de didácticas de capacitación y entretenimiento de alumnos.

Que la Relatoría requirió al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal y al Director General de Administración que informen las acciones realizadas en referencia a los avances del plan de ejecución, adjuntando toda documentación que permita respaldar las gestiones realizadas. Que, si bien el señor Laguna Weinberg no presentó descargo, el señor Wittwer Pruyas adjunta Informe de avance de obras presentado oportunamente por el Presidente de la Fundación, del cual se desprende que el Plan de Infraestructura Básica establecido para el plazo indicado en el Convenio oportunamente suscripto, se encuentra cumplido. Que, asimismo, informa que con fecha 06/08/2021 se revocó la concesión de uso precario otorgada.

d) Artículo Quinto – Considerando Cuarto - inciso d) Convenios con las Municipalidades de Florentino Ameghino, Tres de Febrero, Esteban Echeverría y Pellegrini.

El Fallo N° 529/2022 encomendó a la Relatoría actuante en el ejercicio 2021 el seguimiento sobre la falta de acreditación de la entrega de los informes de las auditorías técnico – funcionales realizadas y la constancia de la entrega de los manuales de procedimiento y guías de trámite establecidas en los convenios suscriptos.

Que la Relatoría requirió al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal y al Director General de Administración que informen las acciones realizadas para la obtención de los informes de las auditorías y la constancia de la entrega de los manuales de procedimiento y guías de trámite, adjuntando toda documentación que permita respaldar las gestiones. Que, si bien el señor Laguna Weinberg no presentó descargo, el señor Wittwer Pruyas explica que el traspaso de competencias al Ministerio en torno al control de alimentos en la provincia, provocó la necesidad de efectuar un profundo análisis y adecuación de la estructura organizativa que procure la efectiva implementación de la Ley N° 13230 de adhesión al Código Alimentario Argentino, demostrando que los convenios firmados por la gestión anterior resultaron inocuos y



desactualizados en materia de política alimentaria, por lo que la Relatoría entiende razonable la falta de ejecución de los convenios suscriptos.

e) Artículo Quinto – Considerando Sexto - IICA

El Fallo N° 529/2022 encomendó a la Relatoría actuante en el ejercicio 2021 el seguimiento sobre el saldo pendiente de rendición de \$1.774.240,00 en el marco del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agroindustria y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Que la Relatoría requirió al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal y al Director General de Administración que adjunten la documentación de respaldo que acredite la rendición del saldo pendiente. Que, si bien el señor Laguna Weinberg no presentó descargo, el señor Wittwer Pruyas indicó que, a la fecha de presentación de su respuesta, no existe saldo pendiente de rendición, adjuntando los informes financieros que así lo prueban. Que, asimismo, informa que se dictó la RESO-2020-162-GDEBA-MDAGP que aprobó la Adenda N° 1 al Convenio, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

f) Artículo Sexto – Considerando Undécimo:

El Fallo N° 529/2022 encomendó a la Relatoría actuante en el ejercicio 2021 el seguimiento de las siguientes recomendaciones:

Formalización de expedientes administrativos de contratación bajo la figura de locación de Servicio: la Relatoría informa que en el ejercicio no se ha contratado bajo la utilización de esta modalidad.

Elaboración de manuales de procedimientos internos con relación a los expedientes de contratación de bienes y servicios, transferencias y pagos de primas y seguros: la Relatoría informa que los responsables no han acreditado la existencia de manuales, motivo por el que considera que corresponde formular nuevamente la recomendación propuesta originalmente, cuestión tratada en el Considerando Séptimo del presente fallo.

Incorporación de egresos extrapresupuestarios en la Planilla de rendición mensual: la Relatoría verificó la incorporación de los gastos extrapresupuestarios a la mencionada planilla.

Que, por todo lo expuesto, considero que deben darse por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría en el Artículo Quinto - Considerandos Cuarto y Sexto y en el Artículo Sexto – Considerando Undécimo del Fallo N° 529/2022 recaído sobre el estudio de cuenta del Ministerio de Agroindustria – Ejercicio 2019.

Que, en relación con el inciso a) BIOCERES SA, soy de la opinión que se debe encomendar a la Relatoría actuante en el ejercicio 2022 retomar la cuestión e informar al respecto.

Que, con relación al inciso b) Municipalidad de Rauch, entiendo que acorde al artículo 80 del Decreto – Ley N° 7647/70 la responsabilidad por el incumplimiento injustificado de los términos o plazos previstos para el despacho de los asuntos administrativos recae sobre los agentes directamente a cargo del trámite o diligencia y a los superiores jerárquicos obligados a su dirección y fiscalización. Que, acorde a las misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 75/2020 son responsables el Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, Leonardo LAGUNA WEINBERG y el Director General de Administración, Nicolás José WITTEWER PRUYAS. Que, por lo expuesto, soy de la opinión que se debe encomendar a la Relatoría actuante en el ejercicio 2022 retomar la cuestión e informar al respecto y, a su vez, considero que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias tienen sanción derivada del artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará en el Considerando Sexto del presente fallo.

Así voto.

SEXTO: Que, en base a los incumplimientos señalados en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto inciso b) corresponde disponer la aplicación de las siguientes sanciones (artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias):

Llamado de atención a los señores Leonardo LAGUNA WEINBERG y Nicolás José WITTEWER PRUYAS (Considerando Quinto inciso b)).

Multa de doscientos dieciséis mil pesos (\$216.000,00) al señor Nicolás José WITTEWER PRUYAS (Considerando Segundo, Tercero y Cuarto).

Multa de doscientos dieciséis mil pesos (\$216.000,00) al señor Leonardo LAGUNA WEINBERG (Considerando Segundo, Tercero y Cuarto).

Multa de trescientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos con veinte centavos (\$365.575,20) al señor Javier Leonel RODRÍGUEZ (Considerando Segundo y Tercero).

Así voto.



SÉPTIMO: Que en el Informe Conclusivo (fojas 133/169vta. - Capítulo II), la División Relatora, con relación al ejercicio bajo estudio, formuló la siguiente propuesta de mejora al Ministro y a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Agrario:

1) Elaboración de manuales de procedimientos internos, que determinen y establezcan puntos de control acorde a las buenas prácticas del control interno, estableciendo un sistema de anticipos financieros por avance de obra a los efectos de acortar el plazo en que los beneficiarios mantienen en forma ociosa el dinero recibido.

Que, coincidiendo con la Relatoría, estimo pertinente formular la presente recomendación y encomendar a la Relatoría actuante en el ejercicio 2022 su seguimiento e informe.

Así voto.

OCTAVO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 133/169vta. confirma que la rendición de la cuenta presentada ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes; y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria; por lo cual opino que, habiéndose subsanado las observaciones del Considerando Primero y con excepción de los aspectos tratados en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto, procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO y Daniel Carlos CHILLO, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Que al emitir su voto el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Federico Gastón THEA expresó:

"Puesto a mi consideración el Expediente N° 1-375.0-2021 – Ministerio de Desarrollo Agrario – ejercicio 2021, voto en el sentido propuesto por el Vocal preopinante y formulo disidencia a lo expuesto en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto, con sus implicancias en lo dispuesto por el artículo Segundo.

Las observaciones analizadas se relacionan con la falta de rendición de subsidios otorgados a Municipios (Considerando segundo), otorgamiento de un nuevo beneficio sin que se haya cumplido la rendición del primero (Considerando Tercero) e incumplimiento de los plazos de inicio de obra (Considerando Cuarto); todo ello en el marco del Decreto N° 1037/03 y RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP.

Como consecuencia de las observaciones detalladas, el vocal preopinante propone la imposición de una sanción de multa, valuada en:

- \$216.000 para el señor Nicolás José WITWERT PRUYAS;
- \$216.000 para el señor Leonardo LAGUNA WEINBERG; y
- \$365.575,20 para el señor Javier Leonel RODRÍGUEZ

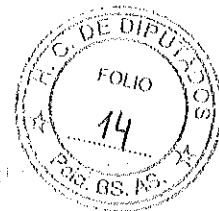
A mi entender, corresponde tener presente que por Decreto N° 1037/03 se estableció un régimen de 'subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas' (v. art. 1°).

A los fines de la implementación del régimen, la norma impuso a la autoridad de aplicación (Ministerio de Desarrollo Agrario), el deber de 'dictar normas complementarias de carácter general que aseguren la concurrencia en igualdad de condiciones de los eventuales beneficiarios, y el eficaz cumplimiento de los objetivos explicitados en los 'Considerando' del presente Decreto' (v. art. 10).

En virtud a esta competencia delegada, fue emitida la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP, por la cual se dispuso que, cuando el beneficiario del subsidio fuere un municipio, este efectuará la rendición de cuentas ante el H. Tribunal de Cuentas en el plazo, formas y condiciones que el mismo tenga previsto (conf. Art. 10).

Esta previsión se reproduce en los convenios suscritos con los municipios y en las resoluciones ministeriales que los aprueban.

Por lo tanto, si bien no dejan de merecer reparos las conductas endilgadas en los considerandos referidos, también es cierto que los cuentadantes pudieron razonablemente entender que las normas transcritas no lo obligaban a recabar la rendición de los subsidios otorgados a los municipios, atento la competencia reglamentaria que les otorgaba el Decreto N°



1037/03, en virtud de la cual emitieron la norma inserta en el artículo 10 de la RESOL-2017-64-E-GDEBA-MAGP.

Por lo expuesto, propongo mantener la sanción de multa, reduciéndola en un 50% del valor estimado por el vocal preopinante.

Así voto".

Que el señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, ante la disidencia planteada, ordenó que se efectuara un nuevo sorteo, resultando el siguiente orden de votación: Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO y Ariel Héctor PIETRONAVE para el tratamiento de la cuestión controvertida.

Que, vueltas las actuaciones a la Vocalía de origen, el Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ ratifica y mantiene su voto.

Que los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO y Daniel Carlos CHILLO adhieren al voto del Vocal Preopinante Gustavo Eduardo DIEZ.

Que el Vocal Contador Ariel Héctor PIETRONAVE expresa que:

"Puesto a mi consideración el Expediente N° 1-375.0-2021 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Agrario – Ejercicio 201 por vez primera, a raíz de haberme encontrado de licencia en el primer giro de los presentes actuados, y luego de haber realizado un pormenorizado análisis de los mismos, adhiero al voto del Vocal preopinante Cr. Gustavo Eduardo Diez".

Que el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires Doctor Federico Gastón THEA mantiene su voto original.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias

EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

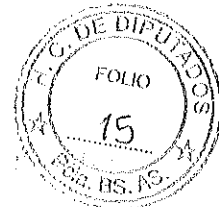
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO – Ejercicio 2021, acorde a lo expresado en el Considerando Octavo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto inciso b) y en base a la determinación efectuada en el Considerando Sexto, aplicar multas de trescientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos con veinte centavos (\$365.575,20) a Javier Leonel RODRÍGUEZ, de doscientos dieciséis mil pesos (\$216.000,00) a Leonardo LAGUNA WEINBERG y a Nicolás José WITTWER PRUYAS; y llamado de atención a Leonardo LAGUNA WEINBERG y a Nicolás José WITTWER PRUYAS (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Encomendar a la Relatoría actuante del Ministerio de Desarrollo Agrario en el ejercicio 2022 retomar las cuestiones tratadas en los Considerandos Tercero y Quinto inciso a) y b) e informar al respecto. Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría, acorde lo expresado en el Considerando Quinto.

ARTÍCULO CUARTO: Formular la recomendación del presente ejercicio que se indica en el Considerando Séptimo al Ministro y a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Agrario y encomendar a la Relatoría actuante en el ejercicio 2022 su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a Javier Leonel RODRÍGUEZ, Leonardo LAGUNA WEINBERG y Nicolás José WITTWER PRUYAS de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente corresponda a cada uno de ellos, y fijarle a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes



en el Banco de la provincia de Buenos Aires, Cuenta fiscal N° 1865/4 (multa – Pesos) CBU 0140999801200000186543 – CUIT 30-66570882-5, a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Ministro y a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Agrario la recomendación formulada en el Artículo Cuarto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Ministro, al señor Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal y al señor Director General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

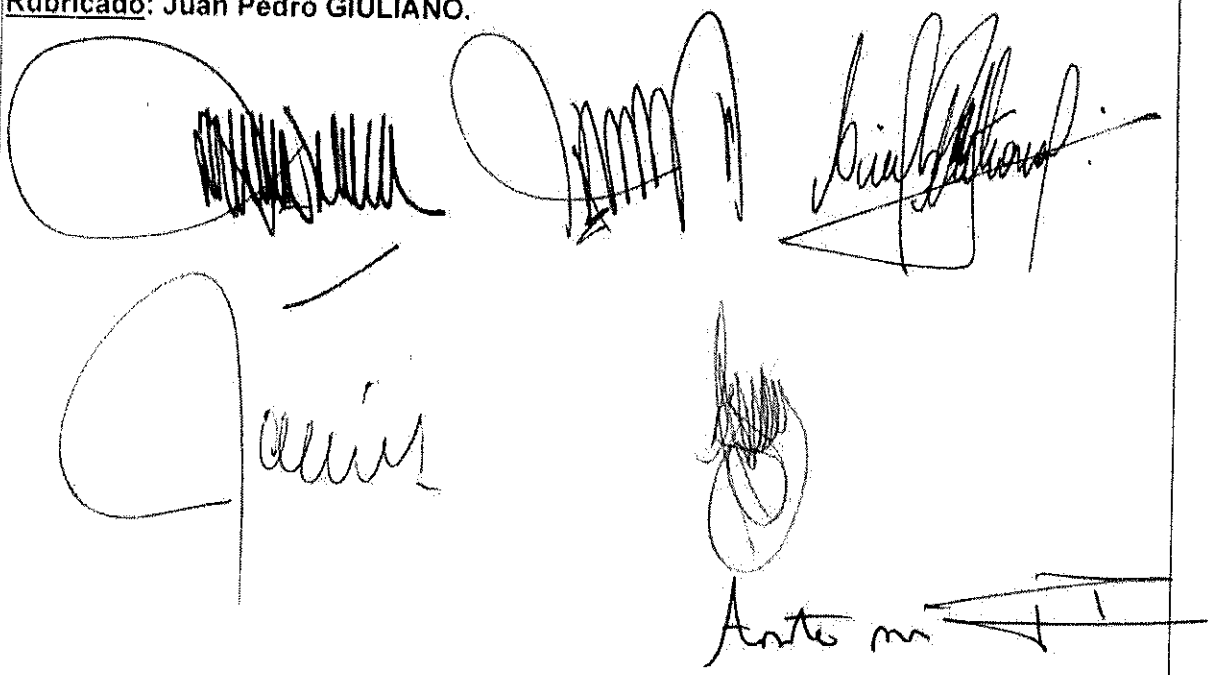
ARTÍCULO OCTAVO: Rubríquese por el señor Director General de Receptoría y Procedimiento la presente Resolución que consta de catorce fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, resérvese este

expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el artículo Quinto. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 308/2023

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Juan Pedro GIULIANO.



The image shows five distinct handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains two. The signatures are stylized and appear to be the names of the individuals listed in the 'Firmado' section.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22